



COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN

Entre (i) **YPF S.A.** (“YPF” o la “Sociedad Absorbente”), con sede social en la calle Macacha Güemes 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Horacio Daniel Marin, en su carácter de Presidente;

(ii) **YPF VENTURES S.A.U.** (en adelante, “YPF VENTURES”) con sede social en la calle Macacha Güemes 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Gustavo Di Luzio, en su carácter de Vicepresidente, y

(iii) **OLEODUCTO LOMA CAMPANA – LAGO PELLEGRINI S.A.U.** (en adelante, “OLCLP”, juntamente con YPF Ventures las “Sociedades Absorbidas”; ambas juntamente con YPF, las “Partes” o las “Sociedades Participantes de la Fusión”), con sede social en la calle Macacha Güemes 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Horacio Carbajal en su carácter de Presidente, y

CONSIDERANDO

- (a) *Que YPF es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Argentina con Estatutos Sociales inscriptos el 5 de febrero de 1991, bajo el número 404 del Libro 108, Tomo “A” de Sociedades Anónimas del Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (en adelante, la “IGJ”); y cuyos Estatutos sustitutivos de los anteriores fueron inscriptos el 15 de junio de 1993, bajo el número 5109 del Libro 113, Tomo “A” de Sociedades Anónimas del Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Inspección General de Justicia.*
- (b) *Que YPF VENTURES es una sociedad anónima unipersonal debidamente constituida conforme a las leyes de la República Argentina e inscripta en la IGJ el 26 de octubre de 2018 bajo el número 20544, del Libro 92, tomo – de Sociedades por Acciones;*
- (c) *Que OLCLP es una sociedad anónima unipersonal debidamente constituida conforme a las leyes de la República Argentina e inscripta en la IGJ el 26 de marzo de 2018 bajo el número 5365, del Libro 89, tomo – de Sociedades por Acciones*
- (d) *Que YPF es titular directo del 100% del capital social de las Sociedades Absorbidas.*
- (e) *Que las Partes han mantenido conversaciones tendientes a la posibilidad de efectuar una reorganización societaria intragrupo en el marco de una fusión por absorción, en los términos de los artículos 82 y siguientes de la Ley General de Sociedades de la República Argentina N°19.550 y sus modificatorias (la “LGS”) y de los artículos 80, 81 y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias N°20.628 (T.O. 2019 según Decreto 824/2019) (la “LIG”) y los artículos 172 a 176 del decreto reglamentario de la LIG No. 862/2019;*
- (f) *Que las Partes consideran que la fusión por absorción de YPF VENTURES y de OLCLP por parte de YPF resulta conveniente a fin de centralizar la gestión empresarial bajo una única organización societaria logrando ventajas operativas y económicas relacionadas con el logro de una mayor eficacia y eficiencia operativa, la utilización optimizada de los recursos disponibles, de las estructuras técnicas, administrativas y financieras, y la racionalización y reducción de los costos asociados;*

Las Partes convienen en celebrar el presente Compromiso Previo de Fusión ad-referéndum de las correspondientes aprobaciones asamblearias y conforme a lo dispuesto por el artículo 82 y concordantes de la LGS, las normas de la Comisión Nacional de Valores (en adelante la “CNV”), el Reglamento de Listado de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), las normas de la IGJ, las demás normas legales y reglamentarias aplicables y las condiciones que se establecen a continuación.

PRIMERA: Las Partes acuerdan la fusión de las Sociedades Absorbidas por parte de la Sociedad Absorbente mediante la absorción por parte de YPF, como sociedad incorporante, de YPF VENTURES y de OLCLP, como sociedades incorporadas, por lo que las Sociedades Absorbidas se disuelven sin liquidarse, en los términos del art. 82 y concordantes de la LGS y de los artículos 80, 81 y concordantes de la LIG y los artículos 105 a 109 del decreto

reglamentario de la LIG No. 862/2019, (dicha fusión en adelante, la “Fusión”).

SEGUNDA: Los principales motivos que se tomaron en cuenta para la realización de la Fusión son mejorar la eficiencia administrativa, disminuir y racionalizar los costos operativos y la generación de ahorros administrativos y fiscales, así como simplificar la estructura societaria, optimizar las estructuras técnicas, administrativas y financieras de las Partes, por lo que resulta conveniente centralizar en una única organización societaria la gestión empresarial, y así manejar de manera uniforme y coordinada las actividades de las Partes, a fin de obtener una adecuada planificación, permitiendo de esta manera una reducción en los costos y una optimización de los recursos.

TERCERA: Las Partes han determinado que para todos los efectos contables e impositivos que correspondan, la Fusión tendrá efecto retroactivo a partir de las 00:00 horas del día 1° de enero de 2026 (la “Fecha Efectiva de Fusión”).

CUARTA: A partir de la Fecha Efectiva de Fusión, YPF asumirá las actividades propias de las Sociedades Absorbidas.

Desde la Fecha Efectiva de Fusión y hasta la inscripción definitiva de la Fusión en los organismos de contralor correspondientes, las operaciones de las Sociedades Absorbidas serán consideradas como efectuadas por cuenta y orden de YPF. YPF se hará cargo de la totalidad de los activos y pasivos de las Sociedades Absorbidas.

QUINTA: La Fusión se realiza sobre la base de los valores contenidos en los respectivos (i) Estados Financieros Especiales de cada una de las Partes (conjuntamente, los “Estados Financieros Especiales de Fusión”) y (ii) el Estado de Situación Patrimonial Consolidado de Fusión, todos ellos cerrados al 31/12/2025 (los documentos indicados en (i) y (ii), conjuntamente, los “Estados Financieros”), que incluyen, respectivamente, las Notas y Anexos, Informe de los Auditores y el Informe de la Comisión Fiscalizadora, los que se adjuntan como Anexo I, formando parte integrante del presente. Sin perjuicio de ello, en caso de que las autoridades competentes u organismos de control soliciten efectuar cualquier modificación a los Estados Financieros, y siempre que la modificación sea en cuanto a temas de forma o procedimiento o algún otro aspecto que no sea de carácter sustancial respecto de la Fusión, las Partes, a través de sus representantes, podrán efectuar dichas modificaciones sin necesidad de alterar el Compromiso Previo de Fusión.

SEXTA: El Estado de Situación Patrimonial Consolidado de Fusión ha sido confeccionado por los administradores de las Partes sobre bases homogéneas y criterios de valuación idénticos, firmados por sus respectivos representantes legales, con dictamen de la Comisión Fiscalizadora, Informe de Auditoría y certificados por Contador Público matriculado. Los Estados Financieros Especiales de Fusión fueron aprobados por los Órganos de Administración de cada una de las Partes, firmados por sus respectivos representantes legales, con dictamen de las respectivas Comisiones Fiscalizadoras o Síndicos, según corresponda, Informe de Auditoría y certificados por Contador Público matriculado. Los Estados Financieros serán puestos a disposición de los accionistas de las Sociedades Participantes de la Fusión, en legal tiempo y forma, y oportunamente se transcribirán en los libros correspondientes.

SÉPTIMA: Se deja constancia de que la incorporación de los activos y pasivos de las Sociedades Absorbidas al patrimonio de YPF se realizará con efectos a la Fecha Efectiva de Fusión, al valor de los mismos registrados en los Estados Financieros Especiales de Fusión que se adjuntan como Anexo I.

YPF resulta titular en forma directa del 100% de las acciones ordinarias en circulación de las Sociedades Absorbidas, conforme surge del Anexo II. En razón de ello, no se aumentará el capital social de YPF ni se establecerá una relación de canje y no se emitirán nuevas acciones de YPF a favor de los socios de las Sociedades Absorbidas.

OCTAVA: Las Partes acuerdan que, como consecuencia de la Fusión, no se introducirá modificación alguna en el Estatuto Social de YPF, en virtud de que el objeto social de dicha sociedad le permitirá desarrollar las actividades de las Sociedades Absorbidas.

NOVENA:

9.1. No se acuerdan limitaciones en la administración de los negocios de las Sociedades Participantes de la Fusión ni garantías durante el lapso que transcurra desde la Fecha Efectiva de Fusión hasta que la Fusión se inscriba en los organismos de contralor correspondientes.

9.2. Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, las Sociedades Absorbidas no podrán realizar actos de los cuales resulte una variación significativa de su patrimonio neto, y que no resulten de la ordinaria administración.

9.3. Los controles tendientes a preservar el desenvolvimiento de las Sociedades Participantes de la Fusión se efectuarán a través de las acciones normales ejercidas por los respectivos directorios. Los directores de las Sociedades Participantes de la Fusión continuarán realizando las tareas tendientes a la armonización de la ejecución de los negocios, de acuerdo al proceso de integración iniciado. Desde la fecha del Acuerdo Definitivo de Fusión -y salvo que las autoridades competentes dispusieran lo contrario- la administración y representación de YPF VENTURES y de OLCLP estarán a cargo del Directorio y Presidente (respectivamente) de YPF, con suspensión de quienes hasta entonces ejercían esas funciones en las Sociedades Absorbidas (art. 84 último apartado de la LGS).

DECIMA: El presente Compromiso Previo de Fusión se presentará a la CNV, autoridad de control societario de YPF, y a la IGJ, autoridad de control societario de YPF VENTURES y OLCLP, y deberá ser aprobado por las Asambleas Generales Extraordinarias que se celebrarán en cada sociedad, con el quórum y mayorías que correspondan conforme con la normativa vigente aplicable a cada Parte y los Estatutos Sociales de cada una de ellas, según corresponda (cada una de ellas una "Asamblea Extraordinaria" y, conjuntamente, las "Asambleas Extraordinarias").

DECIMO PRIMERA:

11.1. Oportunamente se procederá a efectuar la publicación dispuesta en el art. 83, inc. 3°, de la LGS.

11.2. En el supuesto que, conforme con lo previsto por la LGS, algún acreedor se opusiera oportunamente a la fusión, el Directorio de YPF queda facultado para determinar la forma en que se deberá desinteresar o garantizar a dicho acreedor.

DECIMO SEGUNDA: Las Partes ratifican todos los poderes otorgados por ellas hasta el día de la fecha, los cuales continuarán en vigencia hasta su revocación o hasta la inscripción de la disolución por fusión de YPF VENTURES y de OLCLP, lo que ocurra primero.

DÉCIMO TERCERA: Las Partes declaran que el presente Compromiso Previo de Fusión ha sido aprobado por los Directorios de cada una de las Partes ad referendum de la aprobación del mismo, así como de todos sus efectos, por las respectivas Asambleas Extraordinarias. En caso de que la Asamblea Extraordinaria de cualquiera de las Partes resuelva no aprobarlo, el presente Compromiso Previo de Fusión será nulo y de ningún efecto respecto de dicha Parte.

DÉCIMO CUARTA: Los actos necesarios para realizar la Fusión, inclusive los trámites administrativos para el cumplimiento de los requisitos legales de aprobación de las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias que lo ratifiquen, según el caso, estarán a cargo de los integrantes del Directorio de cada sociedad o de las personas designadas a esos fines por las Asambleas Extraordinarias de cada sociedad.

DÉCIMO QUINTA:

15.1. Una vez cumplidos los requisitos mencionados en las cláusulas precedentes, será

DÉCIMO QUINTA:

15.1. Una vez cumplidos los requisitos mencionados en las cláusulas precedentes, será otorgado por los representantes de las sociedades el Acuerdo Definitivo de Fusión, con el contenido ordenado en el art. 83, inc. 4º, de la LGS. Asimismo, en la mencionada documentación podrán instrumentarse las transferencias de cualquier activo registrable que resulte de la Fusión.

15.2. El Acuerdo Definitivo de Fusión será presentado ante los organismos de control con jurisdicción y competencia sobre las Partes que fueran pertinentes, procediéndose a efectuar las correspondientes inscripciones registrales.

DÉCIMO SEXTA: Los gastos administrativos derivados de la Fusión quedarán exclusivamente a cargo de YPF, si el presente Compromiso Previo de Fusión resulta aprobado por las respectivas Asambleas Extraordinarias; en caso contrario, dichos gastos quedarán a cargo de cada una de las Partes por partes iguales.

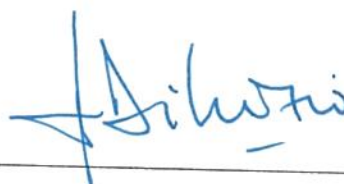
DÉCIMO SÉPTIMA: La presente Fusión implica la reorganización de YPF de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 80 y 81 de la LIG y los artículos 172 a 176 del decreto reglamentario de la LIG. A los efectos impositivos y, en atención a la determinación de la fecha de reorganización tributaria, con los alcances previstos en los artículos 80 y 81 de la LIG y en los artículos 172 a 176 de su decreto reglamentario, se define el 1º de enero de 2026 como el comienzo de la actividad de la empresa continuadora de aquella que desarrollaba la sociedad antecesora, y el 31 de diciembre de 2025 como el momento en el cual cesó en dichas actividades ésta última.

DÉCIMO OCTAVA: Las Partes, finalmente, convienen que las diferencias que pudieran suscitarse como consecuencia de la aplicación o cumplimiento del presente, así como todo efecto legal que pueda sobrevenir en el cumplimiento del presente, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo de 2026.



YPF S.A.



YPF VENTURES S.A.U.

Gustavo Di Luzio
Vicepresidente



OLEODUCTO LOMA CAMPANA-LAGO PELLEGRINI S.A.U.
Horacio Carbajal
Presidente

Firma Certificada en sello de Actuación
Notarial N° F-020577588y
Anexo F-004449166 CONSTE-
Buenos Aires 13 de marzo 2026



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



F 004449166



ANEXO

1 Buenos Aires, 13 de Marzo de 2026 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial N° 501
3 CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 88 del LIBRO
6 número 483 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 Horacio Daniel MARIN, D.N.I. N° 16.260.926 ; Gustavo Ernesto DI LUZIO, D.N.I. N° 18.428.757 ; y
9 Horacio CARBAJAL, D.N.I. N° 28.670.957 ; quienes acreditan sus identidades en los términos del
10 artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación. Concurren a este acto como; a) El Sr.
11 Marín como Presidente "YPF S.A." con domicilio en la calle Macacha Güemes 515 de esta ciudad, a
12 mérito del Acta de elección de autoridades y distribución de cargos del 26/4/2024, inscripta en IGJ el
13 5/7/2024, N° 11770, L° 118 de SA, y la existencia societaria se justifica con los respectivos Estatutos
14 Sociales de "YPF Sociedad Anónima", continuadora de "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del
15 Estado", aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2778 del 31/12/1990, protocolizados
16 por escritura del 18/01/1991, pasada al folio 50, ante la Escribana Adscripta del Registro Notarial del
17 Estado Nación, Marta María Rita Iacometti, y escritura complementaria del 30/01/1991, pasada al folio
18 159 ante el Escribano Adscripto del Registro Notarial del Estado Nación Emilio María Ogando (h), e
19 inscriptas conjuntamente en la IGJ el 05/02/1991, N° 404, L° 108, T° "A" de SA, y texto ordenado
20 elevado a escritura pública N° 2173 del 17/07/2024 pasado ante mi, escribano de esta ciudad Joaquín
21 E. Urresti al folio 6908 del Registro 501 a mi cargo, y su escritura complementaria N° 2429 del
22 05/08/2024, pasado ante mi, Joaquín E. Urresti, al folio 7763 del Registro 501 a mi cargo, ambas
23 inscriptas de manera conjunta en la IGJ con fecha 13/08/2024, N° 14439, L° 118, T° de SA; b) El Sr. Di
24 Luzio en su carácter de Vicepresidente "YPF VENTURES S.A.U." con domicilio en Macacha Güemes N°
25 515 de esta ciudad, y acredita la representación invocada en virtud del Estatuto Social elevado a



F 004449166



escritura pública N° 418 del 24/09/2018, pasado ante la escribana de esta ciudad Maria Cecilia Parral
al folio 1061 del Registro 342 de su adscripción, inscripta en la IGJ el 26/10/2018, N° 20544, L° 92, T°
de Sociedades por Acciones, y Designación de autoridades resuelta por Acta de Directorio N°44 del
21/05/2025, inscripta en la IGJ el 19/11/2025, N° 21821, L 124, T° de Sociedades por Acciones; y c) El
Sr. Carbajal concurre a este acto en su carácter de Presidente de "OLEODUCTO LOMA CAMPANA -
LAGO PELLEGRINI S.A.U." con domicilio en la calle Macacha Güemes 515 de esta ciudad, y acredita la
existencia de la misma y el carácter invocado con los Estatutos Sociales elevados a escritura pública
N° 5 del 24/01/2018, pasada ante el escribano de esta ciudad Alejandro Ezequiel Viacava, al folio 9, del
Registro 80 a su cargo, inscripta en la IGJ el 26/03/2018, N° 5365, L 89, T° de Sociedades por Acciones,
Aumento de capital y reforma de estatutos resuelto por Acta de Asamblea N° 1 de fecha 26/04/2019,
inscripta en la IGJ el 13/09/2019, N° 17991, L° 96, T° de Sociedades por Acciones, Reforma de
estatutos resuelto por Acta de Asamblea N° 2 de fecha 30/04/2020, inscripta en la IGJ el 29/03/2021,
N° 4311, L° 102, T° de Sociedades por Acciones, designación de autoridades resuelta por Acta de
Asamblea de fecha 22/05/2025, ratificado por Acta de Asamblea N° 11 del 04/06/2025, reforma de
estatuto y transformación resuelta por acta de asamblea N° 12 del 17/09/2025, todas inscriptas
conjuntamente en la IGJ el 30/10/2025, N° 20215, L° 124, T° de Sociedades por Acciones. La
documentación relacionada en sus originales tengo a la vista para este acto, surgiendo de las mismas
las facultades suficientes, asegurando los comparecientes la plena vigencia de las representaciones
invocadas. Conste.-

Anexo I
Estados Financieros Especiales de Fusión de las Sociedades Participantes cerrados al
31/12/2025 y Estado de Situación Patrimonial Consolidado de Fusión

Anexo II**Detalle de participación accionaria de YPF en las Sociedades Absorbidas****YPF VENTURES**

YPF S.A.	883.833.943 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una	100%
----------	---	------

OLCLP

YPF S.A.	868.399.016 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una	100%
----------	---	------